

Ayuntamiento Constitucional de Tlalmanalco
2019-2021

ORGANO INFORMATIVO OFICIAL AÑO 1, No. 1, FEBRERO 5, 2019.

GACETA MUNICIPAL

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2019



LIC. ANA GABRIELA VELÁZQUEZ QUINTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALMANALCO



Ayuntamiento Constitucional de Tlamanalco
2019 - 2021



GACETA MUNICIPAL

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO



Ayuntamiento Constitucional de Tlamanalco
2019 - 2021

Gobierno que hace Historia
2019 - 2021



Tlamanalco

LIC. ANA GABRIELA VELÁZQUEZ QUINTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAMANALCO



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	7
BANDO MUNICIPAL DE TLAMANALCO, ESTADO DE MÉXICO 2019	7
TÍTULO PRIMERO	9
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES	
• CAPÍTULO I	
DE LOS DERECHOS HUMANOS	
• CAPÍTULO II	10
DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES	
TÍTULO SEGUNDO	10
DEL MUNICIPIO	
• CAPÍTULO I	
ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO	
• CAPÍTULO II	12
INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA	
• CAPÍTULO III	13
DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	
• CAPÍTULO IV	17
DEL GOBIERNO Y SUS FINES	
• CAPÍTULO V	20
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	
TÍTULO TERCERO	21
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
• CAPÍTULO I	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA	
• CAPÍTULO II	22
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA	
• CAPÍTULO III	22
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
• CAPÍTULO IV	22
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	
• CAPÍTULO V	23
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	
• CAPÍTULO VI	24
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
TÍTULO CUARTO	25
DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
• CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA ATENCIÓN CIUDADANA	



TÍTULO QUINTO	26
DEL GOBIERNO POR RESULTADOS	
• CAPÍTULO ÚNICO	
TÍTULO SEXTO	26
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
• CAPÍTULO I	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO	
• CAPÍTULO II	28
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	
• CAPÍTULO III	32
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	
• CAPÍTULO IV	34
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	
• CAPÍTULO V	35
DEL ALUMBRADO PÚBLICO	
TÍTULO SÉPTIMO	36
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
• CAPÍTULO I	
DEL DESARROLLO URBANO	
• CAPÍTULO II	39
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	
• CAPÍTULO III	40
DEL PUEBLO CON ENCANTO DE TLAMANALCO	
TÍTULO OCTAVO	42
DE LA OBRA PÚBLICA	
• CAPÍTULO ÚNICO	
TÍTULO NOVENO	43
DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES	
• CAPÍTULO ÚNICO	
TÍTULO DÉCIMO	44
DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES	
• CAPÍTULO ÚNICO	
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	46
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL	
• CAPÍTULO I	
DEL DESARROLLO ECONÓMICO	
• CAPÍTULO II	47
DEL TURISMO	
• CAPÍTULO III	48
DEL FOMENTO ARTESANAL	



Ayuntamiento Constitucional de Tlamanalco
2019 - 2021



• CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL	48
• CAPÍTULO V DE LA MEJORA REGULATORIA	49
• TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO SOCIAL	52
• CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL	
• CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL	53
• CAPÍTULO III DE LA SALUD	54
• CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN	55
• CAPÍTULO V DE LA CULTURA	56
• CAPÍTULO VI DE LA IGUALDAD DE GÉNERO	57
• CAPÍTULO VII DE LA JUVENTUD	58
• CAPÍTULO VIII DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE	59
• CAPÍTULO IX DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL	59
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS	60
• CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS	
• CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	66
• CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	72
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS	72
• CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	
• CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	73
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL	85
CAPÍTULO I	



Ayuntamiento Constitucional de Tlalmanalco
2019 - 2021



• CAPÍTULO II	85
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORAS	
• CAPÍTULO III	91
DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL	
• CAPÍTULO V	93
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	94
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	
• CAPÍTULO ÚNICO	
TRANSITORIOS	94





EXPOSICION DE MOTIVOS

La Promulgación y observancia del Bando Municipal, constituye un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y la Autoridad Municipal, creando las condiciones para dar seguridad jurídica, reafirmando la paz social, en búsqueda de una sociedad democrática e incluyente.

El Honorable Ayuntamiento 2019-2021 comprometido con la transformación de nuestra sociedad Tlamanalquense en un marco de respeto a los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad enmarcados en nuestra constitución, tiene a bien presentar a sus gobernados el presente Bando Municipal a fin de fomentar un sentido de pertenencia, el respeto a la ley, la preservación del orden público y crear las condiciones para el bienestar y la armonía social, en este sentido nos manifestamos ser servidores de nuestros ciudadanos para resolver demandas sociales, ser eficaces y eficientes en la encomienda, fomentar el desarrollo económico, actuar con transparencia, hacer de la gestión y el compromiso base fundamental para el desarrollo de la Administración Pública Municipal.

Para tales fines es necesario que todos los habitantes del municipio apoyen en acuerdo con este Ayuntamiento las decisiones de mejora y cambio social, ingrediente sin el cual no sería posible cualquier mejora, vayamos por la ruta del dialogo, comunicación y acercamiento entre autoridades y gobernados, este es el momento histórico del cual todos seremos responsables de sus frutos o fracasos.

LICENCIADA ANA GABRIELA VELAZQUEZ QUINTERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.

El Ayuntamiento Constitucional de Tlamanalco, en cumplimiento del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; y artículo 31 fracción I y XXXVI, 48 Fracción III, 161, 162, 163, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con el Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo ---- de fecha 30 de enero del año dos mil diecinueve.

En uso de las facultades que me confieren el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México el artículo 48 fracción II y III y artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

BANDO MUNICIPAL DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, 2019.

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Tlamanalco, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

Tiene por objeto reconocer, tutelar, y garantizar la protección de los derechos humanos, así como los valores de sus habitantes, regular la organización política y administrativa del Municipio, ofrecer servicios públicos de calidad, promover la implementación de mecanismos y metodologías innovadoras para mejorar de manera continua la gestión municipal para la atención directa a la ciudadanía, a través del uso de Tecnologías de la Información, fortalecer el desarrollo económico y el turismo sostenible, impulsar la participación social y consolidar la identidad cultural de los Tlamanalquenses.

ARTÍCULO 2.-

Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es la Presidenta Municipal, y que se encarga de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por la Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores. Para su funcionamiento se auxilia con la Administración Pública Municipal;

Bando: El Bando Municipal de Tlamanalco, Estado de México;

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Dependencia: La Dirección Municipal, perteneciente a la Administración Pública;

Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;

Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Mejora regulatoria: A la implementación o perfeccionamiento de la calidad e incremento de la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;

Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;

Presidente: A la Presidente o al Presidente Municipal;

UMA. A la unidad de medida y actualización diaria; y



TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 3.- Los derechos humanos son prerrogativas jurídicas inherentes a la persona, necesarias para tener una vida digna.

ARTÍCULO 4.- En el Municipio de Tlamanalco, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local.

La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento en materia de derechos humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos, en especial cuando estén vinculados a derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir e investigar, las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes;
- VII. Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
- VIII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud; en donde serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;
- IX. Garantizar la igualdad haciendo alusión en todo momento a la no discriminación el trato de oportunidades entre hombres, mujeres y la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgenero, Travesti e Intersexual;
- X. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes;



- XI. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad; y
- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

ARTÍCULO 6.- Los valores son los principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en la sociedad; son esenciales en la formación integral de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en el municipio Tlalmanalco, promoviendo los siguientes valores:

- I. Honestidad;
- II. Respeto;
- III. Corresponsabilidad;
- IV. Justicia;
- V. Solidaridad;
- VI. Compromiso; y
- VII. Responsabilidad.

ARTÍCULO 8.- Los valores estarán orientados a promover conductas en el ámbito personal, familiar, social e institucional, que favorezcan la armonía y convivencia social.

ARTÍCULO 9.- Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de los habitantes del municipio para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Tlalmanalco, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.



ARTÍCULO 11.- El Municipio lleva el nombre de Tlalmanalco, estipulado en el artículo Sexto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y su cabecera municipal será Tlalmanalco de Velázquez. En un principio Tlalmanalco se llamó **Opochhauacan**, palabra náhuatl que significa **“Lugar de los del Sur”** que se deriva de los primeros grupos que se asentaron en la región

Chalco- Amecameca, y que se conoce por las diversas crónicas y relaciones de la conquista española como los **Nonohualcas-Chichimecas**, quienes provenían de Tula y se instalaron en el Valle de Puebla-Tlaxcala, después de un tiempo de estancia en el lugar emigran a la región de Chalco-Amecameca. Posteriormente, aparece el nombre de **Tlalmanalco** que para el Doctor en Etnología Esguerra basado en las “Relaciones Originales de Chalco-Amecameca” dice que el nombre surgió en 1465 cuando Moctezuma I conquistó la región Chalco-Amecameca para los aztecas. Que significa “Lugar de Tierras Planas”, y que se compone del topónimo.

Esta arqueológicamente comprobado que en tiempos prehispánicos las tierras del pueblo situadas en su totalidad en laderas y con una fuerte pendiente fueron terraceadas, colocándose numerosos muros de contención logrando así la nivelación y adecuación del terreno para fines agrícolas, es por esta razón que la traducción más cercana a su conformación topográfica nos la ofrece Salvador Mateos Higuera, quien la traduce como **“Lugar de Tierras Planas”**, que proviene de **Tlalmanalli**, que significa tierra anivelada, aplanada o apisonada y **Co** que significa lugar.

ARTÍCULO 12.- El Escudo del Municipio de Tlalmanalco y la imagen institucional de cada Ayuntamiento, forman parte de su patrimonio y deberá ser utilizado sólo por el Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, en oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso por particulares.

El Escudo Heráldico del Municipio de Tlalmanalco, se describe de la siguiente forma: El emblema que caracteriza al Municipio es de origen reciente, ya que Tlalmanalco a diferencia de muchos Municipios del Estado de México, no ha sido encontrado el Glifo prehispánico original. Es por esta razón que el escudo que identifica al Municipio y su definición ha partido de la interpretación simbólica del significado de la palabra Tlalmanalco.

El escudo actual que distingue al Municipio representa al centro la tierra que ha sido nivelada y sobre esta se erige una pirámide que da cuenta de la antigüedad prehispánica del lugar bordeado por cerros según se representaban en los antiguos códigos. El escudo del Municipio se compone de un Glifo representado por dos círculos concéntricos, los cuales comprenden en su coincidencia una estructura piramidal de cuatro niveles, presentando escalinatas en los niveles dos tres y cuatro.



CAPÍTULO II INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Tlamanalco es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y que por derecho le corresponde. Contando con una superficie territorial de 158.76 kilómetros cuadrados. (18.172 Hectáreas), lo que representa el 0.8% del territorio estatal y tiene las siguientes colindancias:

- Norte colinda con el municipio de Ixtapaluca y Chalco;
- Sur colinda con los municipios de Amecameca y Ayapango;
- Oriente colinda con el Estado de Puebla; y
- Poniente colinda con los municipios de Cocotitlán, Temamatla y Tenango del Aire.

Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Tlamanalco, para su organización territorial, está integrado por:

El municipio de Tlamanalco, para su gobierno, organización política y administración interna se divide en una cabecera municipal, delegaciones, colonias, barrios, unidades habitacionales y rancherías con la denominación, extensión y límites que poseen actualmente y que son las siguientes:

- a) Una Cabecera Municipal denominada: Tlamanalco de Velázquez, donde reside el gobierno municipal;
- b) La Cabecera Municipal de Tlamanalco está integrada por los barrios de: San Pedro, Tlaquila, Cruz de Mayo, Tlatelpan, Calvario, Tula, La Comunidad, Ocoatepec, Las Calaveras, Chapultepec, Chincolos, Santa Cecilia;
- c) Siete delegaciones, cuyas denominaciones son: San Rafael, San Juan Atzacualoya, San Lorenzo Tlalmimilolpan, Santo Tomás Atzingo, San Antonio Tlaltecahuacán, Pueblo Nuevo y Santa María;
- d) Colonias de Tlamanalco denominadas: San Diego (Colonias de reparto ejidal), la Rumorosa, San Cristóbal y Tezopilo (de reparto común municipal), Los Tordos, Centenario, Jerusalén, Tercera de San Pedro, El Magueyal I, El Magueyal II, La Escondida, El Pedregal, El Edén, Capulín, Vista Bella, Vista Hermosa, Santiago y los Girasoles;
- e) San Rafael: Barrio Alto, La Cañada, Los Cuartos, El Faro, Isla de Monos y la Peña;
- f) Colonias en San Rafael: El Encinal, Loma Linda, Miguel Hidalgo, Obrera Solidaridad;
- g) Colonias del Ejido de Tlamanalco, ubicadas en San Rafael: Anselmo Granados, Prolongación Anselmo Granados, Prolongación La Cañada y Las Margaritas;
- h) Colonias Ejido de Santo Tomás ubicada en San Rafael: Colonia Ejidal la Ladrillera;
- i) Seis Ranchos: Santa Cruz, La Mesa, Chiconquiahua, La Joya, El Socorro y Ranchería San José Zavaleta;
- j) Colonias ubicadas en San Juan Atzacualoya: Veintiuno de Marzo, Las Conchitas (de reparto común y ejidal);



- k) Siete conjuntos urbanos de interés social: INFONAVIT “Fidel Velázquez”, INFONAVIT “Salvador Angulo”, INFONAVIT “El Escribiente”, “Laura Méndez de Cuenca”, “Chantico I” “Chantico II”, Villa Rincón de la Montaña, “El Magisterio Sierra Nevada” y
- i) Las que en lo sucesivo se formen de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN,

DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16.- El gentilicio de tlamanalquense es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción.

ARTÍCULO 17.- La población del Municipio se integra por Tlamanalquenses, vecinos, habitantes, extranjeros y visitantes o transeúntes.

ARTÍCULO 18.- Son vecinos del Municipio de Tlamanalco las personas que cuenten con:

- I. Residencia efectiva de cuando menos seis meses;
- II. Solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento en la que manifiesten su consentimiento para adquirir esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad que señala la fracción anterior; o
- III. Acreditar la estancia legal en el país, en caso de ser personas extranjeras, que residan en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registradas en el padrón municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 19.- Son habitantes aquellas personas que residan habitualmente o que en su tránsito decidan habitar en el territorio municipal reuniendo los requisitos establecidos para adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 20.- Son extranjeros aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria así como su legal estancia en el país.



ARTÍCULO 21.- Son visitantes o transeúntes, aquellas personas que, sin interés de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los habitantes del Municipio de Tlamanalco, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular, cumpliendo con los requisitos que la normatividad electoral señala;
- II. Participar en las organizaciones políticas que deseen;
- III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal;
- IV. Contar con un Registro de Trámites y Servicios Municipales, como una plataforma de acceso público en que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de la Administración Pública Municipal;
- V. Contar con servicios públicos de calidad, los cuales serán mejorados continuamente, a través de la mejora regulatoria y el gobierno digital;
- VI. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y a la reglamentación municipal;
- VII. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- VIII. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- IX. Acceder a internet en los espacios públicos que pertenezcan a la Administración Pública Municipal; para el mejor desarrollo de sus actividades y contacto con los servicios públicos;
- X. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación de los mismos;
- XI. Participar en eventos, cursos, talleres, proyectos, programas, convocatorias y manifestaciones artísticas y culturales que organice la dependencia municipal;
- XII. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;
- XIII. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas;
- XIV. Formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- XV. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- XVI. Contar con un medio ambiente sano;
- XVII. Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales y proponer soluciones para la preservación y restauración del medio ambiente;
- XVIII. Conocer sobre las obras y acciones, programas, actividades y eventos en general del Municipio, a través de los diferentes medios de comunicación de la región;



- XIX. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la administración municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del Aviso de Privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad de la materia;
- XX. Las personas con alguna discapacidad y/o con capacidades diferentes deberán contar con igualdad y oportunidades en todos los aspectos sociales del municipio; y
- XXI. Los demás que les reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Tlalmanalco, las siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones del presente Bando, las de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- III. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- V. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
- VI. Colaborar con las autoridades municipales en la aplicación y ejecución de programas y acciones de asistencia social encaminadas a la prevención y atención de los miembros de grupos familiares y vulnerables;
- VII. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VIII. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal;
- IX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalmanalco, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- X. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con la reglamentación municipal;
- XI. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;



- XIII. Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, cajas de válvulas, o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;
- XIV. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
- XV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, o como lo determine la autoridad correspondiente;
- XVI. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de zonas verdes;
- XVII. Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;
- XVIII. Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación del animal doméstico, tratándose de perros y gatos, procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, así como evitar que deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
- XIX. Los dueños o poseedores de animales domésticos, deberán proveer todos los cuidados necesarios a los mismos, procurando su bienestar y evitando la causación de daños a terceros, en términos de lo establecido por la Ley de Biodiversidad del Estado de México;
- XX. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XXI. Presentar de inmediato ante el Centro de Control Canino y Felino más cercano, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;
- XXII. Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XXIII. Abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXIV. Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXVI. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, y en el transporte público;
- XXVII. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXVIII. Quienes son titulares de derechos de perpetuidad o temporalidad en el Panteón Municipal, respetar y cumplir lo dispuesto por este Bando y la Reglamentación Municipal; y



- XXIX. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.
- XXX. De acuerdo a la NOM – 081 – Semarnat, establece que para la zona residencial el límite máximo permisible de nivel de sonido de ponderación “A” emitido por fuentes fijas es de 55 decibeles, de las 22:00 a las 06:00 horas, por lo que queda prohibido escandalizar o generar altos decibeles de audio o sonido que afecten a terceros, generando contaminación auditiva.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO Y SUS FINES

ARTÍCULO 24.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; lo integran un Presidente, un Síndico y diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en los términos de ley. Se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

ARTÍCULO 25.- La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 27.- Es facultad exclusiva de la Presidencia Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Son fines del Ayuntamiento de Tlalmanalco los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en los tratados internacionales, en las leyes generales y ordinarias federales y locales;
- II. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que generen el Ayuntamiento, las dependencias, las unidades administrativas y los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento. Asimismo, garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en su posesión, y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y



cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales que recaben con motivo de los servicios públicos que prestan;

- III. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- IV. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio;
- V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública;
- VI. Fomentar entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;
- VII. Garantizar el orden y la seguridad en el Municipio;
- VIII. Promover la práctica de diversas actividades físicas que fomenten una vida saludable y coadyuve en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- IX. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de los habitantes del Municipio;
- X. Promover el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial, transporte, de prestación de servicios y turístico;
- XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XII. Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que coadyuven con la administración pública municipal;
- XIII. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones de la sociedad civil;
- XIV. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XV. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien por sus servicios prestados al Municipio;
- XVI. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XVII. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal, con el fin de promover y preservar las técnicas y diseños tradicionales que elaboran los maestros artesanos del Municipio; respetando la identidad cultural de los tlamanalquenses;
- XVIII. Fijar la política ambiental y procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos;
- XIX. Construir, recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objetivo de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;
- XX. Promover con el sector productivo oportunidades de empleo para los habitantes del Municipio;



- XXI. Otorgar programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y adultos mayores;
- XXII. Promover acciones para combatir la pobreza;
- XXIII. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
- XXIV. Construir, conservar, modificar o demoler los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXV. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXVI. Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio; y
- XXVII. Los demás que señalen las disposiciones de carácter federal; estatal y municipal.

ARTÍCULO 29.- La Presidente Municipal, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las siguientes:

I. Unidades de:

- a) Oficina de la Presidencia;
- b) Logística;
- c) Transparencia

II. Coordinaciones de:

- a) Comunicación Social;
- b) Gobierno Digital y Electrónico,
- c) Protección Civil y Bomberos;
- d) unidad de Transparencia Municipal;
- e) Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadoras
- d) Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 30.- La Coordinación de Gobierno Digital y Electrónico se encargará del uso de herramientas de las tecnologías de la información; de la implementación de un sistema de información y atención digital con la finalidad de mejorar y agilizar los trámites y servicios municipales para facilitar el acceso de las personas a la información así como para hacer más eficiente la gestión gubernamental, el cual estará apegado al Plan de Desarrollo Municipal.

La Coordinación de Gobierno Digital y Electrónico regirá su actuar bajo los principios de eficacia, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.



Esta Coordinación procederá conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 31.- La Sindicatura Municipal, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de la Coordinación Jurídico Contable y Fiscal.

CAPÍTULO V

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciban.

ARTÍCULO 33.- El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 34.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- VI. Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 35.- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y



- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 36.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 37.- La Administración Pública Centralizada es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, cuyos órganos auxilian al Ayuntamiento en el despacho de los asuntos municipales y están subordinados a la Presidencia Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería;
- III. Contraloría;
- IV. Consejería Jurídica Municipal;
- V. Secretaría Técnica;
- VI. Direcciones de:
 - a) Bienestar Social;
 - b) Desarrollo Económico, Turismo y Cultura;
 - c) Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Agua;
 - d) Seguridad Pública y Movilidad;
 - e) Innovación Gubernamental y Planeación;
 - f) Protección Civil y Bomberos;
 - g) Salud;
 - h) Servicios Públicos.
 - i) Jurídico
 - j) Alumbrado público
 - k) Educación
 - l) Comercio
 - m) Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública



CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 38.- La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y en su caso por Fideicomisos, con personalidad y patrimonio propios.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

- I. Organismos descentralizados:
 - b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalmanalco;
 - c) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco; y
 - d) Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de la Presidencia Municipal.
- II. Empresas paramunicipales o con participación municipal que determine crear el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 39.- Son organismos autónomos los que sin encontrarse directamente en la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 40.- Son autoridades auxiliares municipales delegados, jefes de sector y de manzana que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica. Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorario.



Las delegaciones estarán conformadas por tres delegados propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento, para el mayor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, los cuales aportarán sus iniciativas, propuestas y trabajos, de acuerdo a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos y los Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Las Comisiones Municipales serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, para mejorar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como informar al Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo. Deberán realizar su sesión de instalación, dentro de los quince días hábiles siguientes a su constitución, y comenzar a sesionar con la regularidad que indique el Reglamento Interno de los Consejos, Comisiones y Comités Municipales, de acuerdo con la naturaleza propia de cada organismo colegiado y de los temas que constituyan su materia.

Las Comisiones Municipales serán aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, sus integrantes serán nombrados por el mismo, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 43.- Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 44.- En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, o comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

ARTÍCULO 45.- Los consejos, comités o comisiones que sean auxiliares de la Administración Pública Municipal dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- Los Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica, el presente Bando, sus lineamientos y demás disposiciones jurídicas. Además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidente.



ARTÍCULO 47.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento entre otros los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Tlalmanalco;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil de Tlalmanalco;
- IV. El Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Tlalmanalco;
- V. El Consejo Municipal de Transporte Público de Tlalmanalco;
- VI. La Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos de Tlalmanalco;
- VII. La Comisión municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlalmanalco;
- VIII. El Comité de Equidad de Género Organizacional del Municipio de Tlalmanalco; 2019 – 2021;
- IX. El Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio de Tlalmanalco;
- X. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Tlalmanalco;
- XI. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XII. Los que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento promoverá entre los habitantes de Tlalmanalco, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y ético en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en los que acuerden participar.

El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras, ambas de carácter público. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

CAPÍTULO VI DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 49.- Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal son los órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales y estarán conformados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales propietarios con sus respectivos suplentes respetando los principios de igualdad de género.

El Municipio contará con Consejos de Participación Ciudadana, y ejercerán el cargo con carácter de honorario.

ARTÍCULO 50.- La elección, designación y remoción, así como las atribuciones de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica.



TÍTULO CUARTO DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ATENCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la atención y la participación ciudadana de manera individual o colectiva, mediante las siguientes acciones:

- I. Orientar e informar, así como recibir y gestionar las solicitudes de servicios, trámites municipales y beneficios de programas de desarrollo social o productivo que presente la población;
- II. Observar en su actuación, criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad; y
- III. Asegurar la atención eficiente y de calidad a las solicitudes e inconformidades recibidas a través de los distintos medios, para garantizar el respeto al derecho de petición de la ciudadanía y contribuir al mejoramiento de la operación de los programas del municipio.

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- I. Valorar las propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Atender las demandas que se presenten por actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente o denuncien hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal;
- III. Fortalecer los canales de comunicación para que la ciudadanía participe en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas; y
- IV. Fortalecer el vínculo institucional, la comunicación y la gestión de las autoridades auxiliares mediante acciones encaminadas a mejorar su desempeño y elevar la calidad de vida de sus comunidades en un marco de cordialidad.

ARTÍCULO 52.- Se instituyen en el Municipio de Tlalmanalco, los instrumentos de participación ciudadana que se señalan en el artículo siguiente, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;
- II. Plebiscito: Votación de la ciudadanía para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;



- III. Consulta Ciudadana: Instrumento a través del cual el Presidente Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, los temas que tengan impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio de Tlamanalco; y
- IV. Audiencia Pública: Mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con el Presidente Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.

El plebiscito y el referéndum se realizarán por convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en la reglamentación correspondiente.

TÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO POR RESULTADOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Innovación Gubernamental y Planeación, tiene como fin implementar una cultura de calidad en los servicios de la Administración Pública Municipal, mediante la certificación de los servicios públicos que están orientados a la atención directa de la ciudadanía.

A través de la Dirección de Innovación Gubernamental y Planeación, se establecerá un modelo de presupuesto participativo, y la programación de sus obras y acciones se llevará a cabo en razón a los estudios que deriven en proyectos de gran impacto social.

TÍTULO SEXTO

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 55.- El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general.

La prestación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal;



- II. Servicios de salud para los grupos vulnerables;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- IV. Alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales, panteones, parques, jardines, áreas verdes, protegidas y recreativas y su equipamiento;
- V. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen urbana de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;
- VI. Mercados, rastros y centrales de abasto, que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Promoción del empleo, a través de acciones que estimulen su generación, mediante la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa;
- VIII. Protección al Medio Ambiente, conservación, mejora de la vegetación urbana, realización de inspecciones para determinar el derribo o retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia;
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico; y
- X. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como unidades económicas o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, así como olores perjudiciales; contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

ARTÍCULO 57.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

ARTÍCULO 58.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Tratándose de la asociación con municipios de dos o más estados para la más eficaz prestación servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
- IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los ciudadanos;
- V. Concesionada, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública; y



- VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 60.- Los usuarios de los servicios públicos municipales, sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

ARTÍCULO 61.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley.

El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado, cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará, preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD

ARTÍCULO 63.- La Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y de las disposiciones jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal; de igual manera fomentará la educación vial, controlando, ejecutando y sancionando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 65.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de Seguridad Pública, las siguientes:



- I. Organizar los servicios de Seguridad Pública, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;
- II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública, conforme a la ley de la materia;
- III. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública y tránsito;
- IV. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad y con otros municipios, con el fin de establecer acciones coordinadas con la Policía Estatal, así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y, en general, con las y los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública y tránsito;
- VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como de tránsito en el territorio municipal;
- VII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;
- VIII. Promover la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- IX. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- X. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendentes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
- XI. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XII. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones, coadyuvando con los sistemas electrónicos de alarmas vecinales que apoyen en la vigilancia, disuasión, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos;
- XIII. Normar y operar el Centro de Monitoreo, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de policía, mediante cámaras de video-vigilancia instaladas en lugares específicos para combatir la delincuencia;
- XIV. Dotar a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de los recursos materiales suficientes para que realicen sus funciones;
- XV. Realizar programas tendentes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y tránsito;
- XVI. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
- XVII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- XVIII. Contar con un programa que promueva y fomente la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial en la niñez y adolescencia;



- XIX. Realizar estudios y proyectos anuales, con el fin de eficientar la circulación y movilidad vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
- XX. Vigilar que las paradas de autobuses del transporte público de pasajeros se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad;
- XXI. Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales horizontales y verticales;
- XXII. Ejecutar acciones y programas tendentes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXIII. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la cárcel municipal;
- XXIV. Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación;
- XXV. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la cárcel municipal, cuidando que en caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos;
- XXVI. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXVII. Atender fugas de gas L.P. o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXVIII. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXIX. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXX. Proceder cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXXI. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXXII. Ejecutar conjuntamente con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre; y
- XXXIII. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento considera en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.



El Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa municipal.

ARTÍCULO 67.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 68.- Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia; y
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

ARTÍCULO 69.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;



- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
- XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 70.- El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por el Presidente Municipal, el Coordinador de Protección Civil y Bomberos, el Consejo Municipal de Protección Civil, las Unidades Internas de Protección Civil y los Grupos Voluntarios.



ARTÍCULO 71.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de los sectores público, privado y social, para la adopción de acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención inmediata de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

ARTÍCULO 72.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá, el Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo; el Coordinador de Protección Civil y Bomberos, quien será el Secretario Técnico; los titulares de las dependencias municipales relacionados con la materia, un representante del sector privado, un representante del sector social y las autoridades auxiliares que el Presidente Municipal determine.

Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos sitios que por sus características pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública;
- II. Formular en coordinación con los tres niveles de gobierno planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, auxilio y restablecimiento de los lugares, bienes y servicios afectados;
- III. Promover la formación del voluntariado de Protección Civil; y
- IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 73.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos con arreglo a las disposiciones legales federales, estatales y municipales de la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- II. Elaborar el Atlas de riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para las y los habitantes del municipio y servidores públicos del mismo;
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal, bajo la supervisión de la Consejería Jurídica Municipal;
- V. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;
- VI. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- VII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil;
- VIII. Expedir el visto bueno a las unidades económicas y de servicios cuando cumplan con los requisitos que fija la normatividad relativa;
- IX. Proponer al Presidente Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues;
- X. Prevenir y extinguir los incendios generados por cualquier causa;
- XI.



- XII. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia;
- XIII. Atender fugas de gas L. P. o gas natural en los vehículos o inmuebles;
- XIV. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión;
- XV. Proceder, cuando sea necesario y justificado a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre;
- XVI. Extraer o destruir muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo y demás ordenamientos legales aplicables;
- XVII. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de las y los vecinos del Municipio; y
- XVIII. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 74.- El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y la Sub- Dirección de Agua, Saneamiento y Alcantarillado del Municipio de Tlamanalco, proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 75.- Es atribución de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y la Sub- Dirección de Agua, Saneamiento y Alcantarillado del Municipio, orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio.

ARTÍCULO 76.- Las personas físicas y/o jurídicas que reciban cualquiera de los servicios que presta la Dirección de Agua y Saneamiento del Municipio, están obligadas a hacer uso racional y eficiente del vital líquido, así mismo, realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero para el Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código citado.



Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor de la Dirección Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y la Sub- Dirección de Agua, Saneamiento y Alcantarillado del Municipio, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Tlamanalco, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 77.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en la Ley de la materia.

CAPÍTULO V DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 78.- Para la eficiente prestación del servicio de Alumbrado Público, la dependencia responsable deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación eficaz del servicio;
- II. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado de la infraestructura urbana;
- III. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio;
- IV. Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio de alumbrado;
- V. Procurar de manera permanente la actualización tecnológica de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio;
- VI. Coordinarse con Luz y Fuerza del Centro en todas las acciones que redunden en beneficio del servicio;
- VII. Satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, de manera uniforme y continua, en materia de alumbrado público, así como el brindar a la ciudadanía un ambiente de calidad a través de servicio de excelencia;

ARTÍCULO 79.- La Dirección de Alumbrado Público tiene la facultad de supervisar y controlar las obras realizadas en áreas públicas que afecten la condición de operación de los servicios responsabilidad de la misma coordinación.

ARTÍCULO 80.- La Dirección de Alumbrado Público, podrá denunciar y en caso de flagrancia podrá detener con el auxilio de la fuerza pública, a quien cause deterioro en instalaciones y equipamiento que pertenezcan a la Red de Alumbrado Público Municipal, entre otros bienes municipales, incluyendo en estos los actos de vandalismo y accidentes poniéndolos a disposición del Ministerio Público. En estos casos La Dirección determinará el monto para resarcir los daños.



TÍTULO SÉPTIMO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento, con apego a la legislación federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano, a través de la Consejería Jurídica Municipal;
- II. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar, modificar, difundir y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que de él deriven;
- III. Identificar, proponer y conservar, en coordinación con los ámbitos Federal y Estatal, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;
- IV. Expedir u otorgar licencias, constancias y permisos en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables;
- V. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, esté acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas de:
 - a) Seguridad estructural;
 - b) Accesibilidad para las personas con discapacidad; y
 - c) Condiciones de habitabilidad
- VI. Otorgar las licencias, constancias y permisos en materia de alineamiento, número oficial, uso de suelo y construcción, de publicidad, así como remodelaciones sin afectar elementos estructurales de las construcciones existentes, para obras privadas y públicas;
- VII. Otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del Municipio, de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México y con las disposiciones aplicables;
- VIII. Emitir, en su caso, opinión favorable para la ubicación de sitios o bases de taxis, a petición del Consejo Municipal de Transporte Público, y de acuerdo con lo previsto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlamanalco;
- IX. Autorizar permisos para sitios o bases de taxis, con la opinión favorable del Consejo Municipal de Transporte Público, y de acuerdo con lo previsto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlamanalco;



Ayuntamiento Constitucional de Tlamanalco
2019 - 2021



- X. Prohibir la apertura de vanos hacia áreas comunes, así como la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común de dominio público, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el gobierno federal o estatal haya decretado como reserva y/o área protegida;
- XI. Proponer el mejoramiento de la infraestructura y del equipamiento urbano, considerando la demanda ciudadana;
- XII. Informar a los interesados de los trámites que deben realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento y publicidad así como difundirlos a través de diversos medios de comunicación;
- XIII. Considerar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, en los planes y programas de desarrollo urbano;
- XIV. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la restricción absoluta de construcción de 5.50 metros al frente del predio en planta baja y niveles subsecuentes, en corredores urbanos, para uso exclusivo de cajones de estacionamiento, con excepción de las construcciones destinadas al uso habitacional. En los casos de construcciones existentes donde no se cuente con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente, el propietario deberá garantizar en todo tiempo los cajones de estacionamiento faltantes a través de la celebración de un contrato de arrendamiento o cualquier otro acto jurídico similar de un predio habilitado como estacionamiento, el cual deberá estar otorgado ante fedatario público y ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, presentando para ello el acto jurídico de que se trate, notariado, por el plazo de vigencia de la licencia. Para el caso de las obras nuevas, deberán de cumplir con la norma de estacionamiento dentro del predio, tal como se establece en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XV. Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal;
- XVI. Implementar programas de regularización de la tenencia de la tierra en bienes de dominio privado;
- XVII. Coadyuvar con instituciones federales y estatales, en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XVIII. Realizar trámites no contenciosos, para la regularización de la tenencia de la tierra;
- XIX. Incorporar al casco urbano las áreas regularizadas de interés catastral;
- XX. Recibir mediante escritura pública, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, las áreas de donación, derivadas del cumplimiento de obligaciones por los acuerdos de autorización de condominios, conjuntos urbanos y subdivisiones, así como canalizar a las instancias correspondientes de la Administración Pública Municipal, para su integración al padrón del patrimonio inmobiliario y cuenta pública;
- XXI. Preservar los derechos de vía mencionados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio; los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos, a fin de que en dichas restricciones, en su momento, se determine su aprovechamiento;
- XXII. Emitir opinión técnica favorable relativa a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando se ajuste a la normatividad y se garantice la dotación de servicios e infraestructura;



- XXIII. Proponer, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios municipales en materia de movilidad, que induzcan el mejor desplazamiento de personas y bienes y que promuevan condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad para las mismas;
- XXIV. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información para estructuras en bienes de dominio privado de conformidad con la normatividad correspondiente;
- XXV. Otorgar permisos de obra y supervisar la obra para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y, en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, previo otorgamiento de fianza por parte del responsable de la obra, que garantice la preservación y uso adecuado de las vías públicas así como garantizar las calidades de los materiales que a tal fin se empleen, en caso contrario estará sujeto a las sanciones que para el caso procedan, y de ser procedente, la reparación del daño;
- XXVI. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;
- XXVII. Aplicar y fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos que emanen del Código;
- XXVIII. Realizar y ordenar los 365 días del año, la inspección, suspensión y clausura de las construcciones que realizan los particulares, auxiliándose del cuerpo de inspección que corresponda;
- XXIX. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se deduzcan de las violaciones administrativas en materia de Desarrollo Urbano;
- XXX. Coadyuvar con las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Volcanes;
- XXXI. Vigilar y aplicar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano, bajo la supervisión de la Consejería Jurídica Municipal;
- XXXII. Supervisar las obras de urbanización y equipamiento urbano y, en su caso, de infraestructura primaria, así como de la ubicación y condiciones de las áreas de donación en conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, cuyo objeto será constatar que se cumpla con las obligaciones de competencia municipal establecidas en el correspondiente acuerdo de autorización;
- XXXIII. Participar en la supervisión de avances de las obras de urbanización de conjuntos urbanos y condominios, así como en su entrega formal; y
- XXXIV. Las demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

ARTÍCULO 82.- Sólo se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas propiedad del Municipio o áreas verdes, cuando se trate de obras de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 83.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en esta última materia tendrá como objetivos promover, coordinar y evaluar los compromisos metropolitanos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Para tal fin, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Proponer, promover y coordinar la ejecución de acciones orientadas a la oportuna atención de los asuntos de carácter metropolitano de la Zona de los Volcanes, de conformidad con la legislación vigente;
- II. Proponer proyectos y lineamientos para la operación de las Comisiones Municipales Metropolitanas;
- III. Participar en los trabajos de las Comisiones Metropolitanas, constituidas conjuntamente con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer mecanismos para difundir entre la población la información referente a las funciones y actividades que desarrollan las Comisiones Metropolitanas;
- VI. Participar en la coordinación y ejecución de estudios, investigaciones, propuestas y trabajos que permitan orientar las acciones que llevan a cabo las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal en la Zona de los Volcanes;
- VII. Promover acciones con los municipios vecinos, que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos en la Zona de los Volcanes;
- VIII. Participar en las reuniones de trabajo para evaluar los avances y proyectos firmados por las y/o los Titulares de las Presidencias Municipales de la Zona de los Volcanes; y
- IX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO II DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 84.- Todo lo relacionado a publicidad y propaganda, en el territorio municipal, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas, tramitarlo ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 85.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen y ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda, reparto de volantes, carteles, periódicos, revistas, artículos publicitarios y la utilización de altavoces o perifoneo, así como el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización correspondiente.

ARTÍCULO 86.- La publicidad que se pretenda instalar dentro del territorio municipal, deberá cumplir con lo dispuesto en Reglamento Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 87.- Los propietarios o poseedores de unidades económicas que se localicen dentro del polígono del Pueblo con Encanto, solo podrán instalar la publicidad propia de su actividad, debiéndose ajustar a lo establecido en los Lineamientos Oficiales de Pueblo con Encanto.



ARTÍCULO 88.- Cuando se trate de publicidad que brinde un servicio sobre seguridad pública, tránsito, protección civil, cultura y turismo sin fines de lucro, así como eventos relacionados con usos y costumbres, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología determinará lo conducente.

ARTÍCULO 89.- La fijación de propaganda política se sujetará al presente Bando, a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y al Código Electoral del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 90.- Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros, así como los que se encuentren dentro del polígono del Pueblo con Encanto, deberán cumplir con lo establecido en los Lineamientos de Oficiales ya marcados.

ARTÍCULO 91.- Las personas físicas o jurídico colectivas que se les otorgue permiso temporal de publicidad, deberán retirarla en un término no mayor a tres días, posteriores a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización.

En caso de incumplimiento, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología aplicará las medidas de apremio correspondiente.

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Desarrollo Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología regulará las autorizaciones, permisos o licencias para la instalación y publicidad en casetas públicas de telefonía en las zonas IV y V establecidas.

CAPÍTULO III DEL PUEBLO CON ENCANTO TLALMANALCO

ARTÍCULO 93.- El Municipio de Tlalmanalco por sus características originarias, tiene el deber de aprovechar y proyectar sus recursos para generar una actividad económica, privilegiando la conservación, divulgación y difusión de su legado histórico como pueblo con raíces prehispánicas. Para ello el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura realizara las siguientes acciones:

- I. Mantener la denominación de “Pueblo con Encanto” a través del cumplimiento de la normatividad correspondiente, aspirando a la superación de los objetivos establecidos, conservando y mejorando la infraestructura pública para uso turístico, recreativo y cultural, apoyando el desarrollo de empresas turísticas, recreativas y culturales, fortalecimiento sus servicios y la diversificación de su oferta, así como el desarrollo y la promoción de las actividades artesanales y gastronómicas;
- II. Fortalecer las acciones y programas para el desarrollo Turístico del Municipio realizando estudios y gestiones pertinentes para la delimitación de polígonos turísticos que impulsen el desarrollo económico, entendidos como zonas protegidas o especiales que por su propia naturaleza o vocación deban sujetarse a normas y procedimientos particulares para su conservación, mantenimiento o creación;
- III. Impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del Municipio;



- IV. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio municipal, apoyando y fortaleciendo la creación de corredores turísticos, artesanales, gastronómicos y culturales;
- V. Promover la integración familiar y la recuperación de espacios públicos, a través de la convivencia y la participación en actividades turísticas, recreativas y culturales;
- VI. Fortalecer la identidad y pertenencia municipal, a través del conocimiento geográfico, histórico y cultural de las comunidades y su entorno, privilegiando la investigación, el registro y la preservación de las costumbres y tradiciones de Tlamanalco.

ARTÍCULO 94.- La imagen urbana del Pueblo con Encanto, se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará conservación del Pueblo con Encanto, templos, haciendas, ranchos y pueblos; mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 96.- Tlamanalco es denominado Pueblo Encanto por contar con atributos culturales, históricos, artesanales, leyendas, historia, gastronomía y arquitectura que permiten reconocer la tradición de sus habitantes.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento contará con un Comité Turístico Pueblo con Encanto.

ARTÍCULO 98.- El Comité Turístico Pueblo con Encanto deberá elaborar un programa de trabajo para promover el turismo, así como el desarrollo económico del municipio y estará integrado por:

- I. Un representante de la Dependencia Estatal de Turismo;
- II. Un representante de la Autoridad Municipal;
- III. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y
- IV. Representantes de los sectores empresariales y sociales como asociaciones de restauranteros, de hoteleros, de artesanos, entre otros.

El Comité deberá estar formado como máximo por 10 representantes que contarán con voz y voto, se regirá por las disposiciones federales y estatales además de las disposiciones que establece el presente Bando.

ARTÍCULO 99.- El Comité Turístico Pueblo con Encanto entre otras facultades, deberá:

- I. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal;
- II. Fomentar la productividad y la calidad en su trabajo, logrando el mejoramiento de sus condiciones de vida;
- III. Rescatar, preservar, fortalecer y fomentar la actividad artesanal y las artes populares del Municipio;
- IV. Capacitar y asesorar técnica y financieramente a la micro y pequeña empresa artesanal;



- V. Promover la expansión y diversificación del mercado interno y la exportación de artesanías;
- VI. Instrumentar las políticas y estrategias de desarrollo turístico que determine la dependencia correspondiente;
- VII. Elaborar informes y reportes periódicos sobre las acciones, avances y resultados su programa de trabajo; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento, de conformidad con las leyes federales aplicables, el Código Administrativo del Estado de México, así como sus reglamentos respectivos, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y los que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Coordinarse con las dependencias competentes para ejecutar proyectos que fortalezcan la designación de Pueblo con Encanto;
- III. Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- IV. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados ya sea por administración o por contrato;
- V. Licitarse, concursar o asignar, en su caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y montos aprobados;
- VI. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- VII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- X. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;
- XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial;
- XII. Gestionar la expropiación de inmuebles por causas de interés público, con arreglo a lo que determine la ley aplicable;
- XIII. Promover en la ejecución de obras públicas la participación de la ciudadanía, de la iniciativa privada y de las dependencias federales y estatales competentes, a través de los mecanismos que el presente Bando establece;



- XIV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos federales, estatales y municipales para la ejecución de obras públicas;
- XV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XVI. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;
- XVII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio; y
- XVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO NOVENO DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; la Secretaría de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

ARTÍCULO 102.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 103.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

ARTÍCULO 104.- Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.



ARTÍCULO 105.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

ARTÍCULO 106.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente.

La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 107.- Es atribución del Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en material de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Tlamanalco, procurando:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;
- IV. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- V. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de funciones fijas que funcionen como unidades económicas o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;



- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. Participar, coordinadamente con el ejecutivo estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- X. Participar coordinadamente en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;
- XI. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;
- XII. Fomentar desde el ámbito municipal, acciones necesarias para aminorar los efectos del cambio climático;
- XIII. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIV. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;
- XV. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con los municipios del Estado de México;
- XVI. Dictaminar sobre el manejo de vegetación urbana, selección de especies, retiros, podas, y trasplantes, así como evaluar los daños a aquella en espacios públicos, pudiendo determinar según sea el caso, alguna sanción administrativa, el resarcimiento del mismo o la denuncia a las instancias estatales o federales correspondientes;
- XVII. Vigilar el cumplimiento del resarcimiento por el daño ambiental causado debido al retiro o poda de árboles, mediante la obligación de restituir el arbolado conforme al dictamen de la Dirección de Medio Ambiente a cargo de quien genere el daño;
- XVIII. Fomentar la creación de grupos de Vigilancia Ciudadana Ambiental para la preservación, cuidado y restauración del ambiente, mediante la denuncia a las instancias competentes;
- XIX. Fomentar e impulsar la agenda de la sociedad civil organizada, para lograr mayor movilidad urbana, mediante acciones que promuevan el uso responsable del transporte sustentable;
- XX. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la Federación o al Estado, especies animales y vegetales;
- XXI. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad;



- XXII. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista, a fin de que los habitantes de Tlalmanalco incorporen como valores personales, familiares y sociales, la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables; y
- XXIII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, que le concede el Código para la Biodiversidad del Estado de México, u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales.

ARTÍCULO 108.- En el Municipio de Tlalmanalco se promoverá la movilidad sustentable, con el objeto de mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de las personas.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes, implementará acciones para el mejoramiento de la estructura vial, siempre que sea presupuestariamente viable, con el fin de contar con espacios acordes para el uso peatonal, de bicicletas y/o cualquier tipo de transporte sustentable.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, a efecto de llevar a cabo mecanismos o programas que fomenten la movilidad sustentable.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 111.- El desarrollo económico del Municipio de Tlalmanalco, representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, en los términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamentación Municipal de Tlalmanalco, Estado de México, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
- III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;



- IV. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio de Tlamanalco, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva, y la regulen adecuadamente;
- V. Apoyar a las organizaciones de artesanos, empresarios, comerciantes, prestadores de servicios, transportistas y productores agropecuarios; y
- VI. Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 112.- Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Municipal de Tlamanalco, a través de la coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

ARTÍCULO 113.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión.

CAPÍTULO II DEL TURISMO

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento en materia de Turismo tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno estatal y federal;
- II. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover a Tlamanalco como Pueblo con Encanto, bajo la supervisión de la Consejería Jurídica Municipal;
- III. Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios, para la adecuada atención al turista;
- IV. Crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo;
- V. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando a la Presidencia Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;
- VI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;
- VII. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;
- VIII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran al municipio;
- IX. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del municipio;



- X. Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio;
- XI. Proponer estrategias de capacitación de los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos;
- XII. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos; y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL FOMENTO ARTESANAL

ARTÍCULO 115.- En materia de fomento artesanal, se tiene como objetivo fomentar el desarrollo y la profesionalización de la actividad artesanal en el Municipio, teniendo las siguientes funciones:

- I. Planear e instrumentar acciones a favor de los artesanos;
- II. Fortalecer los conocimientos y técnicas de los artesanos a través de la capacitación;
- III. Impulsar mecanismos adecuados para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio municipal, nacional e internacional; y
- IV. Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación artesanal del municipio.
- V. Crear un consejo municipal de artesanos
- VI. Regular el consejo, en su funcionamiento, actualización y credencialización.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

ARTÍCULO 116.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Agropecuario y Forestal las siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal para que los productores del municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola, implementado programas de capacitación que promuevan el desarrollo de productos con valor agregado;
- II. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos y forestales orientándolos hacia un desarrollo rural sustentable;
- III. Promover a través de las instancias Federales, Estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- IV. Operar los programas de apoyo al campo, Federales, Estatales y/ o de la iniciativa privada, dando seguimiento, capacitación continua y verificación los resultados obtenidos;



- V. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales recursos de los programas existentes, que permitan la inversión en infraestructura productiva, para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias e industriales del sector público y privado, comprometiéndose el beneficiario por escrito a ser capacitado y no abandonar el programa del que fue beneficiado;
- VI. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales, programas de comercialización que beneficien a los consumidores del municipio;
- VII. Establecer los vínculos institucionales del municipio con las organizaciones agropecuarias, pecuarias y forestales, para que sean destinatarias de los programas que en su favor tenga el municipio o la entidad federativa;
- VIII. En materia de desarrollo agropecuario, pecuario y forestal todo productor queda sujeto a lo establecido en las leyes vigentes en la materia;
- IX. Todo productor del sector agropecuario será asesorado y capacitado para tener un expediente completo, fidedigno y vigente para facilitar su posible acceso a programas de apoyo federal estatal y/o de iniciativa privada.

CAPÍTULO V DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento de Tlamanalco para lograr una mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal se sustenta en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, que es de orden público y observancia general, y se aplica a los actos, procedimientos y resoluciones que emite la administración pública del Estado, los municipios, sus dependencias y organismos descentralizados. Cuya aplicación corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y a las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil:

- I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promueve la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- IV. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresa;
- V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del Estado;
- VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria;
- VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- IX. Promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria;



- X. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

ARTÍCULO 119.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, el municipio de Tlamanalco, integrara Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria. La Presidente Municipal deberá nombrar un Coordinador general municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 120.- La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 121.- Compete al municipio en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;
- V. Participar en las sesiones de la Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

ARTÍCULO 122.- Las Comisión Municipal, se conformarán, en su caso por:

- I. La Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por la Presidente Municipal;



- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VII. Los titulares de todas las diferentes áreas que determine la Presidente Municipal.

ARTÍCULO 123.- Las Comisión Municipal tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de proceso para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley de Mejora Regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de la Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 124.- Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;



- III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 125.- Los Reglamentos municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las respectivas Comisiones Municipales, las cuales sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo. Además de otras actividades descritas en la Ley de la materia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 126.- El Gobierno Municipal de Tlamanalco, promoverá los mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la comunidad en general, a través de programas en conjunto con los sectores público, privado y social del Municipio, Estado y Federación, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos tlamanalquenses y para ello deberá:

- I. Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión, así como coadyuvar en la operatividad de los programas estatales y federales en materia de desarrollo social;
- II. Capacitar y asesorar a los operadores y ejecutores de la Dirección de Desarrollo Social;
- III. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, observando los criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;
- IV. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- V. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el Municipio;
- VI. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso;
- VII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las políticas en atención a la juventud;
- VIII. Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros, que determine la instancia responsable; y
- IX. Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.



ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento de Tlamanalco desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio, atendiendo a madres y padres de familia, así como adultos mayores y personas de la tercera edad, personas con discapacidad y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 128.- La asistencia social es el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la

Familia de Tlamanalco, en coordinación con las Instituciones de carácter federal, estatal y municipal, realizando las siguientes acciones:

- I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del órgano descentralizado a que se refiere el presente artículo;
- II. Desarrollar actividades que promuevan, garanticen y fortalezcan los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cumplimiento del interés superior de la niñez; derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; derecho de prioridad; derecho a la identidad; derecho a vivir en familia; derecho a la igualdad sustantiva; derecho a no ser discriminado; derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; derecho a la educación; derecho al descanso y al esparcimiento; derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; derecho de participación; derecho de asociación y reunión; derecho a la intimidad; derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet;
- III. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales, que determine la instancia responsable, con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, que presten un servicio social;



- IV. Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas y sociales, en la ejecución de programas de asistencia social y vivienda digna, en beneficio de los habitantes del Municipio, que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;
- V. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, que presten un servicio social;
- VI. Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo;
- VII. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados;
- VIII. Expedir los reglamentos y mecanismos legales necesarios, para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
- IX. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos federales, estatales y municipales;
- X. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- XI. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, jóvenes, mujeres en situación de violencia, adultos mayores y personas con discapacidad;
- XII. Aplicar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos multidisciplinarios de atención médica, psicológica y legal, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental para la integración social;
- XIII. Estimular y generar espacios de inclusión e integración que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo pleno de los adultos mayores, así como difundir y garantizar el reconocimiento, la protección y el respeto a sus derechos humanos que propicien una vida decorosa y digna;
- XIV. Gestionar insumos nutricionales dirigidos a sectores de alta vulnerabilidad que coadyuven a que exista disponibilidad de alimentos inocuos y nutritivos entre los miembros del hogar que permitan el desarrollo pleno de sus capacidades;
- XV. Promover entre las familias con carencias sociales la capacitación y establecimiento de proyectos sustentables tendentes al fortalecimiento de la economía familiar, con el programa Horta DIF; y
- XVI. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

CAPÍTULO III DE LA SALUD

ARTÍCULO 130.- El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:



- I. Colaborar con las autoridades federales y estatales así como instituciones privadas, en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;
- II. Promover programas de prevención de enfermedades así como la promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- III. Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
- IV. Proporcionar el servicio de atención médica odontológica, de optometría y psicológica, a bajo costo a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo al estudio socioeconómico que lo sustente;
- V. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
- VI. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;
- VII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud y dependencias de la administración pública municipal;
- VIII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas, en coordinación con dependencias de la administración pública municipal;
- IX. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud Pública;
- X. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, y principalmente de la niñez y las mujeres;
- XI. Promover la cultura del autocuidado de la salud y del desarrollo estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios por la Salud;
- XII. Proporcionar el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso y el combate de la obesidad; y
- XIII. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:



- I. Impulsar, en colaboración con las autoridades Educativas Estatales y Federales, acciones necesarias para elevar la calidad educativa garantizando el derecho a la educación de los habitantes del Municipio;
- II. Participar y brindar apoyo a la infraestructura de escuelas públicas del territorio municipal con base en los programas y recursos disponibles; ser el vínculo por medio del cual se podrá gestionar, con los tres órdenes gubernamentales los recursos y apoyos que los gobiernos generen en favor de instituciones educativas públicas;
- III. Impulsar el desarrollo integral de las bibliotecas públicas, a fin de optimizar el servicio que se presta en las mismas;
- IV. Fomentar en instituciones educativas la educación cívica, a fin de dar a conocer nuestro pasado, rendir homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios y fortalecer la identidad de nuestra comunidad;
- V. Promover, fomentar y coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores y establecer las condiciones de igualdad de género y respeto de los derechos humanos para fortalecer la convivencia escolar armónica y formativa entre los habitantes del municipio;
- VI. Promover, en coordinación con Instituciones Estatales y Federales, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo;
- VII. Apoyar en acciones que desarrollen los centros de atención múltiple, para la construcción de una sociedad más justa;
- VIII. Promover y dar seguimiento a escuelas de tiempo completo, Escuela Segura, Escuela de Calidad en jardines de niños, primarias y secundarias del Municipio, conforme a lo establecido en el Plan Sectorial de Educación Vigente;
- IX. Coordinar con las autoridades correspondientes programas que coadyuven a elevar el nivel medio superior y superior, en la modalidad no escolarizada;
- X. Instrumentar una política de becas para alumnos de Educación Básica, Media Superior, Superior y Posgrado, dando prioridad a quienes presenten mayores necesidades económicas, comprueben buen promedio escolar y a personas con discapacidad;
- XI. Ofrecer e impulsar el Servicio Social y Prácticas profesionales, canalizando a estudiantes de Educación;
- XII. Ofrecer mejores condiciones de Seguridad Pública en coordinación con la autoridad Municipal, Estatal y Federal en la periferia de las Escuelas; y
- XIII. Integrar el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.

CAPÍTULO V DE LA CULTURA

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, impulsará la activación y desarrollo de programas y proyectos culturales y artísticos; promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del Municipio, teniendo las siguientes atribuciones:



- I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; asimismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;
- II. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo; y
- III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.

CAPÍTULO VI DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 133.- La igualdad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son: educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Igualdad de Género deberá implementar los mecanismos y acciones afirmativas, que aseguren el acceso y disfrute igualitario, tales como:

- I. Elaborar el programa estratégico de igualdad, de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;
- II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;
- III. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;
- IV. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente, que fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;
- V. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;



- VII. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, adultos, personas de la tercera edad y personas con discapacidad;
- VIII. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones que la administración municipal realice, contengan la inclusión de la perspectiva de género; y
- IX. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 135.- Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de oportunidades y de trato o violencia de género, serán sancionados en términos de lo dispuesto por leyes aplicables al caso concreto, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO VII DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 136.- La Administración Pública Municipal, en coordinación con el Consejo Municipal de la Juventud, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud tlamanalquense.

ARTÍCULO 137.- Para asegurar el cumplimiento de los derechos de los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

- I. Capacitar en diversos temas de interés de la población juvenil;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a los mismos;
- III. Promover en la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación adecuado del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes tlamanalquenses emprendedores;
- V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VII. Generar los métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VIII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes;
- IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes; y
- X. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.



CAPÍTULO VIII DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como prevenir enfermedades, fomentando el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la prevención del delito y adicciones. Asimismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para realizar eventos deportivos.

ARTÍCULO 139.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio, para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales, a través de siguientes atribuciones:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- IV. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
- V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal dotándolos de recursos humanos y materiales; y
- VI. Administrar y promover instalaciones deportivas, basadas en la modernización a través de la búsqueda de la calidad y la excelencia.

CAPÍTULO IX DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento implementará acciones para la coordinación con la federación y el gobierno estatal en materia de programas sociales.

ARTÍCULO 141.- Los centros sociales constituyen los espacios básicos y fundamentales para el desarrollo de los programas sociales y de asistencia social, así como para la promoción de la cultura y esparcimiento de manera gratuita en el Municipio de Tlamanalco; en ellos se permitirá el uso de las instalaciones a la población en caso de contingencias, para el establecimiento de albergues temporales, centros de acopio y almacenamiento, quedando bajo el resguardo de la Unidad Protección Civil en caso de alguna contingencia.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 142.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional y de eventos públicos, que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

ARTÍCULO 143.- Las autorizaciones, licencias y permisos las podrá otorgar el Presidente Municipal, a través de sus áreas administrativas organismos y entidades, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en los casos que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México lo determine, previo acuerdo del Ayuntamiento. Su gestión podrá efectuarse a través del Centro Municipal de Atención Empresarial o en la página web del municipio.

ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, en coordinación con la Dirección de Comercio, podrá otorgar licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios. Asimismo en conjunto con el Presidente de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal será la dependencia encargada de expedir constancias de productor agrícola y/o pecuario.

De igual forma, la autoridad municipal podrá expedir un permiso provisional por seis meses, por única ocasión y no operará para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo; siempre y cuando se compruebe que se están realizando los trámites para la obtención de la licencia del uso del suelo.

El permiso provisional será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que especifique y por ningún motivo podrán renovarse permisos provisionales cuya renovación se haya omitido en el periodo anterior, debiendo el contribuyente reiniciar todo el procedimiento para obtener un nuevo permiso provisional, con todos los requisitos que marca la normatividad vigente en el momento de la nueva solicitud.

Las unidades destinadas a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y de autopartes nuevas y usadas deberán contar Dictamen Único de Factibilidad, de acuerdo con lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, asimismo será requisito indispensable la aprobación del Ayuntamiento.

La licencia que expida la autoridad municipal otorga al particular únicamente el derecho a ejercer la actividad comercial para la que fue concedido, en la forma y términos expuestos en el documento. El cambio de titular, se llevará a cabo mediante cesión de derecho onerosa o gratuita, otorgado ante la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, cubriendo los requisitos estipulados. Será nula cualquier cesión de derechos concerniente a licencias que haya sido revocada o caducada en términos del presente Bando y las demás disposiciones aplicables.



La licencia de funcionamiento será permanente y cada año se deberá realizar el refrendo correspondiente, siempre y cuando las unidades económicas, lleven a cabo la actividad comercial de acuerdo a la licencia otorgada.

Para el inicio de operaciones o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. Para los giros de bajo impacto será suficiente la carta responsiva de auto verificación sobre protección civil firmada por el titular de la licencia de funcionamiento, exclusivamente.

El refrendo de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se hará a petición del titular de la misma durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año.

En el caso específico de los permisos especiales de temporada que se otorguen para ejercer en el comercio semifijo, ocasionales y en la vía pública, la autoridad municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otro permiso, cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio para la operación de este tipo de comercio.

Cuando así sea necesario, se le dará intervención a la Consejería Jurídica Municipal a efecto de que valide la aplicación o interpretación de la normatividad aplicable al caso.

ARTÍCULO 145.- Se requiere autorización, licencia o permiso previo de la autoridad municipal para los siguientes casos:

- I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
- II. Operar instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones;
- III. Realizar construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras;
- IV. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o unidad económica en que se vendan o renten bienes y servicios, de acuerdo al Código y al presente Bando;
- V. Operar estacionamientos públicos, accesos controlados de entrada y salida de los estacionamientos accesorios de las plazas comerciales, así como ofrecer el servicio de acomodo de vehículos, en el Municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación correspondiente, y lo autorizado por el Comité de Fomento y Evaluación del Servicio de Estacionamientos Públicos;
- VI. Establecer centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, previo acuerdo del ayuntamiento y del Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, emitido por el Consejo Rector de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México;



- VII. Derribar árboles, tanto en áreas públicas como privadas; establecimientos mercantiles o de servicios;
- VIII. Romper pavimentos, banquetas o guarniciones, para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos y gas natural y en general cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública; y
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 146.- El ejercicio de las unidades económicas previstas en este Título, se sujetarán a las disposiciones del presente Bando, a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 147.- La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines.

Dichos documentos serán válidos para el año calendario en que se expidan, al término del cual, los particulares podrán solicitar una prórroga por el mismo plazo, previo pago de los derechos correspondientes, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público.

ARTÍCULO 148.- La Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, siempre y cuando no cause molestias a terceros, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22:00 horas y al copeo o botella abierta después de las 02:00 horas.

ARTÍCULO 149.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el artículo 120, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva,



darán autenticidad a los actos por ellos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía y/o grabación.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por la dependencia municipal correspondiente, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

ARTÍCULO 150.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

ARTÍCULO 151.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 152.- No se otorgará ni se refrendará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población o que contravengan disposiciones de carácter federal y que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, los cuales tendrán que renovarse al año calendario.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o condominales.

A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos, así como la presencia de voceadores, franeleros, acomodadores de automóviles, limpiaparabrisas, tragafuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo y todos aquellos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica de la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas. En el caso de que los infractores sean menores de edad, se sujetarán a lo establecido por este Bando.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán contar con autorización, permiso o licencia otorgada por la Coordinación de Gobernación.



Verificación y Regulación del Comercio, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlamanalco, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para determinar si puede otorgarse el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 153.- El ejercicio del comercio fijo o semi-fijo únicamente tendrá legitimidad administrativa en los siguientes lineamientos administrativos;

- I. El comercio fijo o semi-fijo establecido frente a las escuelas, edificios públicos, hospitales, oficinas de gobierno, cementerios únicamente podrá ejercer esta actividad con permiso del Ayuntamiento. Con las limitantes de distancia a 500 metros.
- II. Las áreas establecidas como permitidas para el comercio ambulante serán establecidas respetando el perímetro establecido como primer cuadro de Pueblo con Encanto.
- III. El comercio fijo o semi – fijo que este en el área de paraderos debe cumplir con la normatividad administrativa establecida por el Ayuntamiento.
- IV. Comercio Fijo o semi – fijo que establezca mercados de abasto en explanadas, calles permitidas o terrenos particulares de cualquiera de las Delegaciones del Municipio debe estar regulado por la Dirección de Comercio de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio del Estado de México.

ARTÍCULO 154.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, solo expedirá la conformidad para la quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al pirotécnico que cuente con el permiso vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el padrón estatal pirotécnico.

Quedará a cargo del pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por espectáculos pirotécnicos.

ARTÍCULO 155.- No se otorgarán permisos o licencias de funcionamiento dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, a establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento.

Únicamente podrán realizar actividades de venta, suministro y/o distribución de bebidas alcohólicas aquellas personas o establecimientos que cuenten con la licencia vigente y que cumplan con lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, quedando restringido el otorgamiento de permisos provisionales y debiendo acatar el horario correspondiente.

Los establecimientos comerciales de alto impacto considerados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, no podrán ubicarse a menos de 500 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud.

ARTÍCULO 156.- No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:



- I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta para su consumo inmediato;
- II. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
- III. Establecimientos en donde se realicen actos erótico sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquéllos donde se promocióne la prostitución y explotación sexual;
- IV. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 200 metros de cualquier institución educativa;
- V. Máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, en establecimientos comerciales localizados dentro del Municipio, que no cuenten con la autorización federal correspondiente; y
- VI. Establecimientos dedicados a la fabricación, almacenamiento, usos y venta de juguetería pirotécnica.

ARTÍCULO 157.- Queda prohibido a los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas lo siguiente:

- I. Permitir, tolerar o consentir la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad e incapaces;
- II. Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas; y
- III. Servir o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad.

ARTÍCULO 158.- La autoridad municipal en todo momento, podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso la afectación al interés público.

ARTÍCULO 159.- Las unidades económicas que, por razón de su giro, actividad o servicio, pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención y refrendo de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico y visto bueno favorable por la Dirección de Medio Ambiente sobre niveles permitidos de emisiones sonoras.

Deberán cumplirse con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados, sin importar los permitidos de acuerdo a su giro.



Es obligación de los titulares de los establecimientos, instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emite el lugar; además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 160.- Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 161.- Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

- I. **COMERCIAL:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini superes, supermercados, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas;
- II. **DE SERVICIOS:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, centros nutricionales, estacionamientos, chocolaterías, boutiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, cibercafés, baños públicos, clubes deportivos, canchas de frontón y consultorios; y
- III. **DE DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Los establecimientos comprendidos anteriormente que tengan autorizada la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, será única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

ARTÍCULO 162.- La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:



- I. ORDINARIO: de 6:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:

Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fábricas, las 24 horas del día.

Baños públicos de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

Taquerías las 24 horas, de conformidad con lo establecido en la licencia de funcionamiento respectiva.

Comida rápida las 24 horas, de conformidad con lo establecido en la licencia de funcionamiento respectiva.

Mercados de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 23:00 horas de lunes a domingo. De conformidad con lo establecido en la licencia de funcionamiento respectiva.

Billares, de lunes a domingo, de 12:00 a 23:00 horas, donde sólo se podrá expendir cerveza y exclusivamente con alimentos, a excepción del día domingo, en el que no podrán vender cerveza.

Los bares y cantinas con venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de lunes a sábado de las 11:00 a las 03:00 horas, suspendiendo la venta de bebidas alcohólicas a las 02:00 prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo.

Queda prohibida la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma a billares, bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

La venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, mini superes, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.

Las pulquerías, de 15:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado; se prohíbe su funcionamiento el domingo.

El acceso a salas cinematográficas, circos y carpas, de 11:00 a 03:00 horas de lunes a domingo, debiendo las salas cinematográficas que tengan autorización para venta de bebidas alcohólicas, vender o distribuir las mismas, en un horario de 14:00 horas a 02:00 horas del día siguiente.



Restaurantes de 06:00 a 03:00 horas del día siguiente, la venta y distribución de bebidas alcohólicas será de 11:00 a 02:00 horas.

Todos los restaurantes durante el tiempo en que esté en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán de estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.

Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de miércoles a sábado, de las 17:00 a las 3:00 horas del día siguiente, suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas a las 02:00 horas.

Salones y jardines de fiestas, de lunes a sábado de 08:00 a las 03:00 horas, los domingos de las 09:00 a las 21:00 horas.

Bailes públicos de las 17:00 a las 02:00 horas.

Canchas Deportivas de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas.

Tratándose de eventos especiales que se realicen en discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 12:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado, prohibiéndose la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

- II. EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente Bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas.

Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas alcohólicas, todas aquellas que contengan cualquier grado de alcohol, asimismo todos los establecimientos deberán sujetarse a lo dispuesto en cada licencia de funcionamiento según el giro y naturaleza comercial de cada establecimiento.

Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, en los días que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 163.- Se prohíbe y serán motivo de clausura del establecimiento y cancelación de la licencia, los siguientes eventos:

- I. La venta de bebidas alcohólicas, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile;



- II. Que los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas permitan que los particulares ingresen al local con este tipo de bebidas que no hayan sido adquiridas en el lugar; y
- III. Que los establecimientos con licencia o autorización para vender, suministrar y/o distribuir bebidas alcohólicas, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 164.- Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental, en un perímetro de 200 metros, de las instituciones educativas ubicadas en el Municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

ARTÍCULO 165.- No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal, para efecto de dar cumplimiento a ello, podrá retener la mercancía y/o productos y tiene en todo momento la facultad de retirar y en su caso, reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público o causen molestias a terceros.

Lo dispuesto en este artículo, también será aplicable para aquellas personas que realicen la venta de vehículos en la vía pública. Entendiéndose por venta en la vía pública, aquellos que coloquen señalamientos viales preventivos sobre toldos, cofres o cajuelas.

Queda prohibida cualquier actividad comercial a bordo de vehículos y camionetas que se instalen en la vía pública; de hacerlo, se procederá a la retención de mercancía por la Dirección de Gobernación a través de la Subdirección de Verificación y Regulación del Comercio y el aseguramiento del vehículo por parte de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 166.- La prohibición a que se refiere el artículo anterior, también será aplicable dentro del primer cuadro de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 167.- No podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes y/o portando armas blancas o de fuego. Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

Los establecimientos que ofrezcan el servicio de *valet parking* o aquellos que lo brinden de manera independiente, podrán funcionar con el permiso, licencia o autorización previa y cumpliendo con lo establecido en los ordenamientos respectivos.



Queda prohibido a los servicios de *valet parking* y/o de los establecimientos comerciales, estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común, así como de apartar los lugares con conos, tambos, letreros o cualquier objeto que obstruya o invada la vía pública, debiendo contar con servicio de estacionamiento propio que garantice la seguridad de los mismos.

Es responsabilidad del establecimiento comercial la instalación del *valet parking* que proporcione servicio a su comercio, recibiendo y entregado los vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 168.- La exhibición y venta de animales o mascotas será realizada en locales e instalaciones adecuadas y específicas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida su comercialización en la vía pública, pudiéndose llevar a cabo la retención de los animales por parte de la Coordinación de Gobernación a través de la Coordinación del Comercio, en coordinación con la Dirección de Medio

Ambiente, las cuales en todo momento están facultadas para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

ARTÍCULO 169.- Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural, destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de sacrificio, el Código regulará lo relativo a la materia.

ARTÍCULO 170.- Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general atenten contra la salud, moral y las buenas costumbres de los habitantes.

También se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación solo para adultos; de igual manera, se prohíbe el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

Asimismo, queda prohibida la exhibición y venta de revistas y películas de tendencia pornográfica a los menores de edad, debiendo los expendios de periódicos y revistas anunciarlos únicamente sin exposición de los mismos.

ARTÍCULO 171.- La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas. En relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco; queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo



de tabaco. Los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

ARTÍCULO 172.- Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de las 05:00 a las 08:00 horas y de las 20:00 a las 22:00 horas, de martes a sábado, no se permitirá la carga y descarga de vehículos de alto tonelaje dentro del primer cuadro de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 173.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis, será el siguiente:

- I. De 05:00 a 07:30 horas, para descarga e instalación;
- II. A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas, para el ejercicio de la actividad comercial; y
- III. De 18:00 a 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante, teniendo la obligación de colocar en bolsas los desechos sólidos que genere, de manera que no se dispersen.

En caso de incurrir en alguna falta en cuanto a los horarios establecidos y/o a la limpieza de la zona, se sancionará con una infracción que será calificada por la Oficialía Calificadora, así como una suspensión para realizar actividades comerciales, que puede ser temporal, de una a tres semanas, o definitiva, de acuerdo a la gravedad de la falta, para lo cual se podrá tomar en cuenta la reincidencia. Los comerciantes deben observar en todo momento una conducta apropiada, respeto, probidad y decoro.

ARTÍCULO 174.- Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en la vía pública, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito.

ARTÍCULO 175.- Queda prohibido cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo.

A los concesionarios del servicio de transporte público y de estaciones de servicio o gasolineras o de carburación o gasoneras que violen esta prohibición, así como los expendedores, serán sancionados por la Dirección de Gobernación, mediante la Subdirección de Verificación y Regulación del Comercio, y a los choferes infractores se les sancionará a través de la Dirección

Seguridad Pública y Movilidad, en los términos previstos por este Bando, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el Código Administrativo del Estado de México.



CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 176.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

- I. Amonestación;
- II. Multa desde 5 hasta 50 días de UMA;
- III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario, para conservar el orden y seguridad de los participantes;
- IV. Retención de mercancía y/o productos;
- V. Auxilio de la fuerza pública;
- VI. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 177.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 178.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente; y
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente.



ARTÍCULO 179.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

ARTÍCULO 180.- Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa una infracción, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 181.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 182.- Para la aplicación de las multas se tomará como base la UMA.

Cuando la persona que cometa una infracción, fuese jornalera, u obrera, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, con excepción al arresto que se imponga con motivo del programa de alcoholímetro, o trabajo social en beneficio de la comunidad.



Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 183.- Únicamente la Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

ARTÍCULO 184.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente acudir a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables del menor en conflicto con la ley administrativa, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando, a través del Oficial Calificador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales previstas como delito.

ARTÍCULO 185.- Las autoridades de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona que cometa una infracción, y posibles reincidencias. Cuando sean varias las personas que cometen una infracción, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 186.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación: La cual se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa: Cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;
- III. Clausura: Que podrá ser temporal o definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - a. No se tenga la correspondiente, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - b. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;



- c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;
 - d. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
 - e. Se permita, tolere o consienta la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada a menores de edad en establecimientos comerciales;
 - f. Contraten menores de edad en los establecimientos mercantiles donde se expendan o suministren bebidas alcohólicas;
 - g. Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
 - h. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
 - i. Así lo señale la reglamentación municipal respectiva;
 - j. Al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;
 - k. Exista reincidencia al acumular tres infracciones por el mismo concepto en el periodo de un año, y
 - l. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VI. Demolición de construcciones: Cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estén estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;
- VII. Trabajo social en beneficio de la comunidad, tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y



- VIII. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

La aplicación de estas sanciones corresponderá, a través de la Dirección del Comercio, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de conformidad con sus atribuciones.

ARTÍCULO 187.- Las Direcciones de la Administración Pública Municipal, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, emitirán sanciones que podrán ser calificadas una multa que puede ir desde diez hasta cincuenta UMA, a quien:

- I. Utilice el escudo o la imagen institucional del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;
- III. Repare o abandone su vehículo en la vía pública;
- IV. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables en casa habitación, unidades económicas ubicadas cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Ley General de Protección Civil;
- V. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la Dirección de Gobernación;
- VI. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional;
- VII. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- VIII. Obstruya parcial o totalmente la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas y/o vehículos, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
- IX. Cause daños a los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- X. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;
- XI. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;



Ayuntamiento Constitucional de Tlamanalco
2019 - 2021



- XII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros;
- XIII. En los casos en los que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- XIV. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por la dependencia correspondiente;
- XV. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- XVI. Transmita o ceda las autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular, sin la autorización correspondiente;
- XVII. Cambie el domicilio de su unidad económica sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- XVIII. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, las banquetas o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no;
- XIX. Ejercer la actividad comercial, industrial o prestar servicios fuera de los horarios autorizados en el presente Bando, o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al coqueo;
- XX. Exponer tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados exponer esos productos, en ambos casos se aplicará en caso de reincidencia, la clausura;
- XXI. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- XXII. No cumplir durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XXIII. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conservar ni mantener en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- XXIV. Vender carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
- XXV. No tener a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- XXVI. A quien active los servicios de emergencia o utilice la aplicación de Seguridad Pública de forma dolosa, con el objeto de hacer bromas o reportando hechos falsos;
- XXVII. Realizar, elaborar o fabricar cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provocar el deterioro de la misma en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;
- XXVIII. Impedir el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;
- XXIX. Obstaculizar, dañar o modificar los sellos de suspensión o clausura impuestos al establecimiento sancionado;



Ayuntamiento Constitucional de Tlalmanalco
2019 - 2021



- XXX. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como al que sea sorprendido consumiéndolos, fuera del área destinada al efecto;
- XXXI. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados y ofrezca o comercialice alimentos de alto contenido calórico, en un perímetro de 200 metros de las instalaciones educativas, ubicadas dentro del territorio municipal;
- XXXII. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;
- XXXIII. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- XXXIV. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;
- XXXV. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- XXXVI. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios en la vía pública;
- XXXVII. Realice modificaciones a la vía pública, mediante rompimiento o corte de pavimento o concreto en el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas para llevar a cabo la construcción de topes, vibradores, rampas o instalaciones subterráneas sin la autorización correspondiente además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;
- XXXVIII. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- XXXIX. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Tlalmanalco;
- XL. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;
- XLI. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura, impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente;
- XLII. A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no cumplan con el número de cajones de estacionamientos establecidos en la licencia de uso de suelo y de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Tlalmanalco;
- XLIII. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general, coloque anuncios en predios colindantes con la vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos desde la vía pública o lugares de uso común, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la dependencia administrativa competente;
- XLIV. Utilice los espectaculares propiedad del Ayuntamiento de Tlalmanalco con publicidad no autorizada;
- XLV. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
- XLVI. Instale anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y pasa calles y en general;



- XLVII. No cumpla con el porcentaje de área libre establecida en la licencia de uso de suelo, de acuerdo a la zona;
- XLVIII. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XLIX. Al propietario que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;
 - L. Dañe banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;
 - LI. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal;
 - LII. Al propietario o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privativas;
 - LIII. Construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende al Pueblo con Encanto de Tlalmanalco, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar la persona que cometa una infracción con motivo de la violación a la presente disposición; Esta sanción será independiente a la demolición de construcciones que se realicen en contravención al Código y cuyo costo será cubierto por la persona que cometa una infracción;
 - LIV. Apoye, participe e incite a pintar graffitis, palabras o gráficos, raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla. La multa antes señalada podrá ser conmutada por trabajo en favor de la comunidad, que podrá consistir en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor; en su defecto, la que el Oficial Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad;
 - LV. No barra o mantenga limpio el frente de su inmueble, arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;
 - LVI. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
 - LVII. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transite(n) en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;
 - LVIII. Maltrate los árboles, o fije en ellos propaganda de cualquier tipo, o tale los de la vía pública y/o propiedad privada sin la autorización correspondiente;
 - LIX. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumulen residuos sólidos y prolifere fauna nociva;
 - LX. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
 - LXI. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
 - LXII. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio;



Ayuntamiento Constitucional de Tlamanalco
2019 - 2021



- LXIII. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;
- LXIV. Arroje residuos sólidos, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques y jardines, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de arrojar residuos sólidos deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de residuos sólidos fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de multa;
- LXV. Realice quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;
- LXVI. No separe los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, conforme a lo establecido en el presente Bando;
- LXVII. Permita que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumulen residuos sólidos, genere insalubridad y molestias a vecinos por la presencia de animales domésticos o silvestres de su propiedad o establezcan zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas y semiurbanas del Municipio;
- LXVIII. Al propietario o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con emisión de gases o carburantes;
- LXIX. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello;
- LXX. Estando obligado a vacunar a sus hijos menores de 5 años de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud Federal, no lo hiciera;
- LXXI. Exponga a la vista de los transeúntes, periódicos, revistas y/o películas de contenido pornográfico, así mismo a quien venda este material a menores de edad;
- LXXII. No atienda lo determinado por las autoridades municipales en la ejecución de programas y acciones de asistencia social;
- LXXIII. Coloque en riesgo la integridad física o psicológica de algún miembro del grupo familiar que se encuentre en estado de vulnerabilidad, al incumplir los acuerdos establecidos ante el Sistema Municipal DIF;
- LXXIV. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública, en cuyo caso además de la sanción correspondiente, se podrán requisar los animales en términos de las facultades que a la autoridad municipal atribuye el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;
- LXXV. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quien permita que sus perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
- LXXVI. Maltrate, descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto o en condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;
- LXXVII. Opere criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno;



- LXXVIII. Se niegue a entregar o presentar su animal agresor al personal del Centro de Control Canino y Felino más cercano, para su observación clínica por un periodo de 10 días. Siendo obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;
- LXXIX. No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante el personal del Centro de Control Canino y Felino, cuando así se le requiera;
- LXXX. Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes, destinados a perros o gatos en estado de calle; y
- LXXXI. Deposite restos de animales en áreas públicas o comunes.

Corresponderá a la Oficialía Calificadora competente, determinar el monto de la sanción, previa remisión de la infracción por las Coordinaciones de Gobernación, Desarrollo Económico Turismo y Cultura, Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con sus atribuciones.

Además de lo anterior, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología tiene la facultad de levantar las infracciones conforme a este Bando, al Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares y/o personas jurídicas colectivas que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 188.- La Coordinación de Gobernación, aplicará las sanciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, a los establecimientos comerciales que vendan, suministren y/o distribuyan bebidas alcohólicas en contravención a lo dispuesto por el citado ordenamiento.

ARTÍCULO 189.- La Dirección de Seguridad Pública emitirá infracción, que podrá ser calificada con una multa que puede ir desde diez hasta cincuenta UMA, a quien:

- I. Altere el orden público con las siguientes acciones:
 - a) Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
 - b) Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos;
 - c) Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización de la autoridad municipal o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
 - d) Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
 - e) Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;
 - f) Arroje líquidos u objetos a las personas;
 - g) Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;



- h) Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- i) Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niñas o niños;
- j) Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y
- k) Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes.

II. Son infracciones a la seguridad de la población:

- a) Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
- b) Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- c) Al desempeñarse como cuidador o acomodador de coches en la vía pública, se comete una infracción al Bando Municipal;
- d) Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- e) Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
- f) Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;
- g) Incumpla con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 126 de este Bando;
- h) Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas; y
- i) Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.

III. Son infracciones de tránsito, además de las contempladas en el Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento de Tránsito del Estado de México, las siguientes:

- a) Obstruir bahías exclusivas para ascenso y descenso en las avenidas primarias del Municipio;
- b) Conducir los vehículos denominados bicitaxis o mototaxis en vías municipales;
- c) Obscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- d) Circular por el primer cuadro del Pueblo con Encanto de Tlalmanalco, con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;
- e) Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
- f) Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;



- g) Fume en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presentes niños;
- h) Participe en un accidente de tránsito en el que sólo se produzcan daños materiales y/o hechos que pudiesen configurar delito;
- i) No respete los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos y en el transporte público;
- j) Abandone su vehículo en la vía pública;
- k) Estacionar vehículos de servicio de autotransporte público de carga o pasaje en vías públicas; y
- l) Invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen.

Las infracciones contenidas en esta fracción, se sancionarán con multa que puede ir desde 5 hasta 20 días de UMA. Para los efectos del numeral 10 y 11.

IV. Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres:

- a) Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
- b) Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;
- c) Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados;
- d) Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor; y
- e) Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos.
- f) La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

ARTÍCULO 190.- Se impondrá arresto administrativo de 12, 24 y hasta 36 horas inmutables, al conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, en caso de que el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación, practicada mediante el instrumento denominado alcoholímetro, demuestre que se tiene una cantidad de alcohol en aire expulsado de las vías respiratorias superior a 0.40 miligramos por litro.

Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito a la cárcel municipal.

El agente municipal podrá detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Calificador. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de



alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al corralón, quedando a cargo de la persona que cometa una infracción, o del propietario el pago de arrastre y depósito. En caso de que vaya acompañado de alguna persona que se haga responsable del vehículo, a dicha persona deberá practicársele también la prueba de alcoholemia y deberá contar con licencia de conducir vigente.

ARTÍCULO 191.- La Sub - Dirección de Agua, Saneamiento y Alcantarillado solicitara a la parte Calificadora de Tlalmanalco, imponga las sanciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y para los casos no previstos por la misma, podrá imponer multa hasta de cincuenta UMA, a quien:

- I. Altere, fracture, rompa o modifique la infraestructura hidráulica, sin autorización de la Dirección de Agua y Saneamiento de Tlalmanalco, en el ámbito de su competencia;
- II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- III. Instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las redes hídricas o sanitarias, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;
- IV. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a personas que están obligadas a abastecerse directamente del servicio público;
- V. Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando con manguera vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- VII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- VIII. Deteriore o cause daños a cualquier instalación hidráulica o red de distribución del Municipio;
- IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XI. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito de la Sub - Dirección de Agua, Saneamiento y Alcantarillado del Municipio de Tlalmanalco;
- XII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, vía pública o cauces y canales, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, de la Sub - Dirección de Agua, Saneamiento y Alcantarillado del Municipio de Tlalmanalco, o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;



- XIII. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
- XIV. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;
- XV. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los lineamientos contenidos en este ordenamiento legal y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- XVI. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;
- XVII. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento a ésta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad;
- XIX. Incurra en cualquier otra violación a los preceptos que señala este ordenamiento legal, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento.

ARTÍCULO 192.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Ministerio Público.

TITULO DÉCIMO QUINTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 193.- La Consejería Jurídica Municipal, es el órgano encargado de representar jurídica y legalmente al Presidente Municipal, Síndico, Ayuntamiento y/o Unidades Administrativas en los juicios en los que estos sean parte.

Esta área jurídica coordinará la Oficialía Mediadora-Conciliadora así como las Oficialías Calificadoras; asimismo se encargará de coordinar las unidades de apoyo como la de Registro Civil y Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, debido a que son áreas netamente jurídicas.

CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORAS

ARTÍCULO 194.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadoras, es un órgano administrativo que depende directamente de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, atenderá la solución de conflictos mediante procesos de mediación-conciliación, procedimiento arbitral y justicia restaurativa, así como la calificación de faltas administrativas, con la finalidad de fomentar la convivencia armónica e inducir a una cultura de paz social.



Se organizará y contará con las atribuciones que se señale en el presente Bando, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de la materia, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social en el Estado de México y su Reglamento, y funcionará en las instalaciones del Centro de Mando Tlalmanalco de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad Municipal.

ARTÍCULO 195.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora, además de las funciones determinadas por el artículo 150 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

ARTÍCULO 196.- En el Municipio de Tlalmanalco se respetarán los derechos de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia que estipula la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, por lo que:

Las mujeres no deben ser sometidas a procedimientos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora, que atente contra sus Derechos Humanos.

ARTÍCULO 196.- En el Municipio de Tlalmanalco se contará con Oficialías Calificadoras, Con residencia en la cabecera municipal.

ARTÍCULO 197.- Los Oficiales Calificadores deberán contar con título de Licenciado en Derecho, y contara con las siguientes atribuciones:



- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VI. Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

a) Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

1. En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.
2. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.
3. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

b) Etapa conciliatoria:

1. Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.
2. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.
3. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.



c) Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

1. Tomará la declaración de los interesados, del oficial que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
2. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
3. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.



- e) El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

- f) Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

- g) Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- Nombres y domicilios de las partes;
- Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- El responsable del accidente de tránsito;
- El monto de la reparación del daño;
- La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

- h) Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.



De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

- i) El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.
- j) Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 198.- No pueden los oficiales conciliadores y calificadores:

- a) Girar órdenes de aprehensión;
- b) Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- c) Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- d) Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO 199.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, cada ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías conciliadoras y calificadoras de su municipio.

ARTÍCULO 200.- Cuando los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, presenten ante el oficial calificador, a un infractor violento y/o en estado de ebriedad, de considerarse necesario éste dará intervención al médico adscrito al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, para determinar el estado físico del infractor, o en su caso a un paramédico de protección civil para determinar qué tipo de asistencia médica necesita el infractor, si fuere caso.

ARTÍCULO 201.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, el presente bando municipal, sus reglamentos o planes urbanísticos o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, el cuerpo de seguridad pública municipal, el personal del departamento de que se trate y los demás órganos de la administración municipal competentes podrán aplicar provisionalmente para evitar que se siga cometiendo la infracción y, en su caso, para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

- a) Amonestación;
- b) Detención y puesta ante la autoridad competente;
- c) Suspensión temporal, total o parcial, de las construcciones, eventos públicos o privados, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios o cancelación del permiso o licencia;
- d) Clausura provisional, total o parcial de las construcciones, eventos, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios;
- e) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación; y



- f) Retiro de bienes muebles que obstruyan las calles parques jardines o edificios públicos.

ARTÍCULO 202.- Para la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme a las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Pudiéndose adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la visita de verificación si se descubren violaciones a las leyes, el presente bando municipal o a los reglamentos, quedando asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

ARTÍCULO 203.- Los citatorios que realicen los oficiales mediadores-conciliadores y oficiales calificadores deberán elaborarse por escrito, en donde se fundamente y motive la causa legal de la comparecencia, así como el apercibimiento y recomendación respectiva, para el caso de incomparecencia. Dicho citatorio deberá de entregarse en el domicilio particular de la persona citada.

ARTÍCULO 204.- Las faltas temporales de los oficiales calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

- I. Levantar, a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de éstas, previo pago de derechos;
- II. Auxiliar al Síndico por instrucción de la Consejería Jurídica Municipal, en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de arbitraje señalados por la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México;
- III. Otorgar asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía por instrucción de la Consejería Jurídica Municipal y canalizarla a la instancia que corresponda, y
- IV. Las demás que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

CAPÍTULO III

DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

ARTÍCULO 205.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años de edad, serán sujetos a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente a acudir a las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendente al mejoramiento de su comportamiento, en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la conducta antisocial desplegada por los adolescentes se encuentra establecida como delito, y de la cual tuviese conocimiento la policía municipal, deberán ser presentados con inmediatez, ante la fiscalía especializada para adolescentes.



Cuando se trate de adolescentes en estado de abandono y carentes de núcleo social y familiar, se realizará la canalización correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de esta municipalidad.

ARTÍCULO 206.- Para efectos de este bando se considera adolescente a todo sujeto mayor de 12 años y menor de 18 años. La edad del Adolescente podrá comprobarse mediante:

- I. Acta de nacimiento;
- II. A través del dictamen médico;
- III. En caso de no ser posible, acreditar la minoría por los medios anteriormente citados se presumirá su minoría. Tratándose de menores de 11 años estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal. Mismo tratamiento se les dará a los menores que se encuentra en estado de abandono y/o maltrato físico o mental, para que se les otorgue custodia y protección. Con el propósito de prevenir el pandillerismo, las adicciones y fomentar la integración familiar, se recomienda a los padres de familia no permitir la permanencia de menores de edad en la vía pública después de las 23:00 horas.

ARTÍCULO 207.- Cuando un adolescente sea asegurado por la autoridad municipal tendrá los siguientes derechos:

- I. A ser tratado con absoluta dignidad, respeto y estricto apego a sus derechos fundamentales y garantías constitucionales;
- II. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;
- III. A ser asegurado en área libre dentro de la comandancia de policía, distinta a las galeras;
- IV. A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;
- V. A que se le califique por parte del Oficial Calificador en presencia de sus padres o tutores, la infracción cometida al Bando Municipal;
- VI. A una llamada Telefónica; y
- VII. A ser asistido por la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, a fin de salvaguardar sus derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso, establecidos en la Constitución Política Federal y Estatal, así como en los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 208.- Cuando por razones del horario no se encuentre el Oficial Calificador, el adolescente podrá ser entregado a sus padres y/o tutores, informándoles la causa de la detención por aquella autoridad que realizó su detención, debiendo acatar las siguientes disposiciones.

- I. La persona que se presente, deberá acreditar mediante documento oficial el parentesco consanguíneo o legal con el adolescente;
- II. Firmará una carta de recepción con responsabilidad familiar, comprometiéndose a presentarse conjuntamente con el adolescente ante el Oficial Calificador, en la fecha y hora indicada; y



- III. En caso de desacato a lo previsto en la fracción anterior, se impondrá una multa a quien ejerza la patria potestad del adolescente de conformidad con lo establecido en el presente Bando.

ARTÍCULO 209.- Si la conducta desplegada por un adolescente es considerada por el Código Penal vigente en el Estado de México, como delito, serán puestos a disposición inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso, ante el Agente del Ministerio Público correspondiente.

ARTÍCULO 210.- Si la acción desplegada por el adolescente sólo constituye una falta administrativa al presente bando o a sus reglamentos, será canalizado a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, con sede en Amecameca, con la finalidad de eliminar factores negativos en el Adolescente, mediante un tratamiento de orientación y protección que permitan prevenir la comisión de una nueva conducta antisocial.

ARTÍCULO 211.- Al encontrarse el Adolescente en el supuesto previsto en el artículo anterior, será responsabilidad de sus padres y/o tutores presentarlo ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración social, con sede en Amecameca, debiendo presentar ante el oficial calificador la constancia que acredite su remisión. En caso de desacato, se procederá en contra de los padres y/o tutores del Adolescente, de conformidad con lo establecido en el presente bando.

ARTÍCULO 212.- Si la conducta del menor infractor de los 12 a los 17 años constituye una infracción administrativa en nuestro bando municipal será canalizado al Centro de Atención para las adicciones más cercano. Así mismo también podrán ser canalizados a este Centro los menores que en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos y demás lugares en común se encuentren ingiriendo bebidas alcohólicas aun las de baja graduación de alcohol o consumiendo por cualquier medio alguna sustancia toxica.

ARTÍCULO 213.- Queda a consideración de la Preceptoría Juvenil de Reintegración social la temporalidad del tratamiento y las acciones a implementar de conformidad con lo establecido en su programa de prevención social.

ARTÍCULO 214.- Si el Adolescente asegurado reincidiera, se aplicará una medida consistente en servicio a favor de la comunidad, el cual no deber ser contrario a la ley, a las buenas costumbres ni denigrante para el adolescente. En caso de una segunda reincidencia por parte del adolescente asegurado además del servicio a favor de la comunidad, se le aplicará a sus padres o tutores una sanción de 40 a 50 UMAS sobre lo contemplado.

CAPÍTULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 215.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las autoridades de la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando, el Código, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su



aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo y/o de los considerados el Código deberán hacerse valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal, en el término concedido para tal efecto por el Código en mención, siendo esta, la única autoridad encargada de substanciar y resolver tales medios de impugnación, con el auxilio de la Consejería Jurídica Municipal.

El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 216.- Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 217.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal y Regidores;
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Órgano Oficial Gaceta Municipal de Tlalmanalco, Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero de 2019.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal de Tlalmanalco, Estado de México, 2018 y las disposiciones municipales de menor jerarquía que se opongan al presente Bando Municipal.

La Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Tlalmanalco, México, en la _____ Sesión Ordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento de Tlalmanalco, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Por lo tanto, mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.



Ayuntamiento Constitucional de Tlalmanalco
2019 - 2021



Tlalmanalco, Estado de México, a los cinco días del mes febrero del año dos mil diecinueve.

Lic. Ana Gabriela Velázquez Quintero

Presidente Municipal Constitucional de Tlalmanalco.

C. Felipe Daniel Villa Morales.

Sindico Municipal

C. Marisol Olivo Sánchez.

Primera Regidora

C. Vicente Peña Arenas.

Segundo Regidor

C. Jazmín Rivera Cruz.

Tercera Regidora

C. Eduardo Aguilar Velázquez.

Cuarto Regidor

C. María de Jesús Gámez Pérez.

Quinta Regidora

C. Daniel González Sigüenza.

Sexto Regidor

C. Germán León Mendoza.

Séptimo Regidor

C. Gilberto Samano Arellano.

Octavo Regidor

C. Rosa María Olguín Sánchez.

Novena Regidora

C. Laura Yazmin García Pérez.

Décima Regidora

C. José Manuel González de la O.

Secretario del Ayuntamiento



Tlalmanalco
Gobierno que hace Historia
2019 - 2021